



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

057 I bis

31 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO PARA QUE EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD SE REALICE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR EL ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, ARACELI SAUCEDO REYES Y FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Araceli Saucedo Reyes y Francisco Javier Paredes Andrade, Diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrantes del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II y 236 bis fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea *Propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución* al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Una Constitución es un documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país, en ella se recogen los derechos y libertades que se reconocen y garantizan, se establecen los dogmas o postulados sobre los que descansa el sistema político, de igual forma se nombran y definen los poderes y sus relaciones entre sí.

En el caso de México existen importantes antecedentes al respecto, el licenciado Ignacio López Rayón, quien asume la dirección del ejército insurgente o independentista a la muerte de Miguel Hidalgo, redacta los Elementos Constitucionales en 1811, documento jurídico-legal en el que propone algunas garantías, tales como la igualdad humana al quedar proscrita la esclavitud en el artículo 24, la igualdad social en materia de títulos nobiliarios artículo 25, la libertad de imprenta en materias científica y política, como consta en el artículo 29, y la proscripción de la tortura artículo 32.

Posteriormente en 1812, el territorio de lo que actualmente es México pertenecía a España, en tal condición la Constitución de Cádiz, tuvo vigencia en nuestro país siendo jurada el 30 de septiembre de ese mismo año, en la Plaza Mayor de México hoy Plaza de la Constitución, adquiriendo los naturales de estas tierras la calidad de españoles y los mismos derechos que los españoles, previstas en los artículos 1 y 5 de esta constitución en cuya elaboración habían concurrido varios diputados por la Nueva España.

Motivo de orgullo especial como michoacano, es referirme a la Constitución de Apatzingán, proclamada el 22 de octubre de 1814, en la que se declaraba en su artículo. 5 la soberanía popular y establecía los fundamentales órganos estatales con el nombre de supremos: Congreso, Gobierno y Tribunal de Justicia mexicanos; precedida por el «Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional», es el resultado del Congreso de Anáhuac en ella se encuentran plasmados los fundamentales principios de la ideología insurgente, la Constitución de Apatzingán tiene como antecedentes inmediatos dos importantes documentos, los Elementos Constitucionales de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos, michoacanos ambos; se afirma que la Constitución de Apatzingán fue la primera Constitución de la república mexicana, firmada por José María Morelos y Pavón, José María Liceaga y otros ilustres patriotas, pese a que no tuvo vigencia.

Después de la Independencia de México en 1821, se redacta la primera constitución, denominada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, con una fuerte influencia de la Constitución norteamericana de 1787 y de la Constitución de Cádiz de 1812; destacando la importación del federalismo de la norteamericana y la intolerancia religiosa y desde luego la soberanía nacional, esta Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una trascendencia tal, al grado que con este documento jurídico nace el Estado mexicano.

Sin embargo por las condiciones políticas prevalecientes en 1836, en el gobierno de Antonio López de Santa Anna, México adopta un sistema de organización republicano central, expresado en la Constitución Centralista de 1836, conocida como Las Siete Leyes Constitucionales, al iniciar los gobiernos provisionales de Antonio López de Santa Anna, surge un descontrol político en el país al grado de que se pierde la mitad del territorio mexicano. Emilio O. Rabasa señala sobre la inestabilidad que sufrió la reciente nación mexicana, lo siguiente: «Al disolverse, en 1835, las legislaturas de los estados y someterse a los ejecutivos locales, prácticamente se inauguraba, la etapa centralista en nuestra recién formada nación».

Concluida la etapa centralista, se convoca en 1846 a un nuevo Congreso Constituyente, en el que ya no se discute la forma de Estado, ya que todos los constituyentes son federalistas quienes producen la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en ella, se instaura por vez primera el juicio de amparo en México, otra aspecto a resaltar fue la

adopción total del Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, de tal suerte que con esta reforma se retoma el camino del federalismo.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se comenta fue la primera Constitución del siglo XX y por primera vez se incluyen los derechos sociales del trabajador y la garantía de la educación primaria para todos, se otorga una serie de garantías del gobernado a través del juicio de amparo; la responsabilidad oficial; la impugnación de los actos federales o locales; la imposición del orden constitucional en las entidades federativas.

Nuestro estado nunca fue exento de los cambios y transformaciones constitucionales, reflejo de ello es que esta entidad federativa ha producido tres leyes fundamentales:

1. La Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán;
2. La Constitución Política del Estado de Michoacán; y,
3. La Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

El antecedente inmediato de la primera constitución, se establece que el 17 de enero de 1824, Antonio de Castro, jefe superior político interino de la provincia de Valladolid, reprodujo la Ley expedida por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano «para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación mexicana, y que no las tienen establecidas», entre ellas, Michoacán [1].

La Legislatura Constituyente convocada produciría la Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán de 19 de julio de 1825, en el marco del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, que establecen como forma de gobierno la República representativa popular federal.

No se puede omitir en este recuento la época de República Centralista en México, cuyo efecto en Michoacán es el siguiente: a partir de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, y aún antes, del Decreto número 1626 del Congreso General, de fecha 3 de octubre del mismo año, que cesó las legislaturas de los estados y les ordenó que antes de disolverse, nombraran a los vocales de las juntas departamentales (a pesar de que los departamentos no existían), el sistema federal fue

reemplazado por el centralista, durante más de trece años, por consiguiente, de 1836 a 1846 y de 1853 a 1855, Michoacán dejó de ser estado de la federación mexicana y fue Departamento de la República Mexicana.

En este lapso del «México Centralista», el 22 de agosto de 1846, la Constitución Federal de 1824 fue restablecida provisionalmente, mientras se formulaba una nueva, pero el Congreso Nacional, en lugar de elaborar una nueva Constitución, prefirió reformar la vigente, a través del Acta de Reformas el 18 de mayo de 1847. La Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán entró nuevamente en vigor.

A la caída del régimen centralista y dictatorial del presidente Antonio López de Santa Anna, en agosto de 1855, el estado de Michoacán recuperó su soberanía, según el Estatuto Orgánico de Michoacán de 22 de septiembre de 1855, expedido por el general Epitacio Huerta, comandante general del estado, con el acuerdo de la Junta Constituyente que se formó conforme al artículo 3o. del Plan de Ayutla [2].

Dicho Estatuto Orgánico, compuesto por 14 artículos, declara que Michoacán, en uso de su soberanía, se declara independiente de los demás estados y libre para organizar su administración interior, con sujeción a las disposiciones generales que emanen de las supremas autoridades de la nación y que hayan de establecerse conforme al Plan de Ayutla [3].

En ejercicio de su soberanía, Michoacán participó por medio de sus representantes en las elecciones para elegir diputados al Congreso Extraordinario Constituyente de la Nación, conforme a la Convocatoria expedida en octubre de 1855 por el gobierno interino de Juan Álvarez, a iniciativa del Ministro de Relaciones, -michoacano excepcional y político liberal mexicano-, Melchor Ocampo.

El 2 de julio de 1857, fue instalado el Congreso Constituyente de Michoacán; órgano político responsable de expedir la Constitución particular del estado, las leyes orgánicas consiguientes y las leyes secundarias que se ofrecieran [4]. Correspondería a este Constituyente promulgar la Constitución Política del Estado de Michoacán de 1o. de febrero de 1858.

El 12 de abril de 1917, se dispuso que la XXXVI Legislatura Constitucional adoptara, el carácter de Legislatura Constituyente, para el exclusivo efecto de adecuar la Constitución Política del Estado Michoacán de Ocampo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero

anterior [5], que entre sus resolutivos estableció que todos los estados miembros de la federación deberían incorporarse a su vez al restablecido régimen, mediante la elaboración y promulgación de sus constituciones locales, las que deberían armonizar sus contenidos con la Carta Magna [6]. La XXXVI Legislatura Local fue responsable de la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado de Michoacán [7].

Es precisamente el original de este documento histórico, cuya pertenencia a este Congreso no queda en duda y que en la actualidad se encuentra en resguardo del Museo Casa Natal de Morelos, institución -que gracias a la gestión del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo-, ofrece devolver a esta Soberanía, en tal virtud compañeros diputados es imperativo apoyar esta Propuesta de Acuerdo, que permita retornar el original de la Constitución Política del Estado de Michoacán y reservarle un lugar de honor en este Recinto Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVI, 8 fracción II y 236 bis fracciones I, V y VI, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Se comisiona al Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, para la ejecución de las acciones que permitan retornar al Congreso del Estado, el original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En el Congreso del Estado el día 27 de noviembre del presente año, se realizará Sesión Solemne para recibir al original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. A la Sesión Solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán.

Cuarto. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, al Director del Museo Casa Natal de Morelos, a los Presidentes

Municipales de los Ayuntamientos del Estado Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para conocimiento y efectos legales conducentes.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, disponga lo conducente para reservar un lugar de honor en el Congreso del Estado, al original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo. A los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

[1] Convocatoria al Congreso Constituyente del Estado de Michoacán, enero 17 de 1824, expedida por Antonio de Castro, jefe superior político interino de la provincia.

[2] Decreto sin número expedido por el titular del Ejecutivo, en Coromina, Amador, Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán, t. XIII, p. 29.

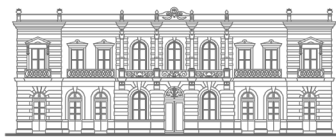
[3] Estatuto Orgánico del estado de Michoacán, Morelia, septiembre 22 de 1855, art. 1o.

[4] 4 Convocatoria para la elección de diputados a la Legislatura Constituyente del Estado y Gobernador del mismo, abril 4 de 1857, art. 67.

[5] Convocatoria para renovar los Poderes del Estado, abril 12 de 1917.

[6] <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/constitucion/poderJudicial.aspx>

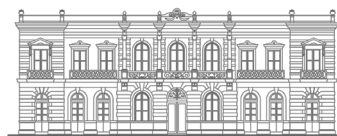
[7] Ídem



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx